Superintendencia de Notariado y Registro

Santiago de Cali., 27 de diciembre de 2024

Doctor
Ramiro Alejandro Cardona Aguirre
Director de Contratación
Superintendencia de Notariado y Registro

ASUNTO: Solicitud de Prórroga al Contrato No. 2556 de 2024.

Respetados Doctores:

En calidad de Supervisores del Contrato No. 2556-2024, me permito adelantar la siguiente SOLICITUD DE PRORROGA para el contrato cuyo objeto es: *"SUMINISTRO E INSTALACION DE SILLAS ERGONOMICAS Y SILLAS TANDEM (TRES (03) PUESTOS) PARA LAS OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS - ORIP A NIVEL NACIONAL"* el cual tiene una vigencia establecida hasta el día 31 de diciembre de 2024 inclusive.

A continuación, se describen los datos principales del contrato:

I.- GENERALIDADES DEL CONTRATO 2556-2024.

- **Fecha de inicio:** 04/12/2024
- **Fecha de terminación:** 31/12/2024
- **Valor del contrato:** SETECIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTITRES PESOS ($781.365.123,00) M/CTE

II. BALANCE FINANCIERO.

A la fecha está en trámite el acta No. 1, de conformidad a la forma de pago establecida en el contrato, por un porcentaje del 40%, correspondiente a clausulado actual el cual señala:

"PRIMER PAGO – ACTA PARCIAL No. 1

Se efectuará un primer pago del 40% del valor total del contrato, una vez se haya realizado el suministro e instalación de sillas objeto del presente contrato por oficina completa, previo cumplimiento de todos los requisitos incluido el acta de recibo parcial a satisfacción firmada por el contratista y el supervisor del contrato o quien haga sus veces.

Dicha acta debe incluir las cantidades de sillas entregadas e instaladas en cada ORIP multiplicado por los precios unitarios contemplados en el contrato más el IVA.
El pago se efectuará previo cumplimiento de los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar que incluye la presentación de:

- ***Documento de ingreso del mobiliario al almacén de la entidad con sus respectivas***

placas de inventario Factura o cuenta de cobro con el cumplimiento de los requisitos legales.
- Acta de recibo parcial firmada por el contratista y la supervisión, según corresponda de acuerdo con la forma de pago pactada.
- Registro fotográfico de los elementos entregados e instalados en cada una de las OFICINAS.
- Se debe entregar la ficha técnica de los elementos suministrados e instalados.
- El contratista debe entregar al supervisor o quien haga sus veces un manual donde se describen los elementos instalados, su uso y mantenimiento, el cual será socializado con los funcionarios y contratistas de la SNR.
- Constancia de cumplimiento por parte del Contratista, de las obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social, Parafiscales y ARL con relación al personal que prestó sus servicios. La acreditación de aportes parafiscales se deberá efectuar de conformidad con lo establecido por el Decreto 862 del 26 de abril de 2013.

SEGUNDO PAGO – ACTA PARCIAL No. 2

Se efectuará un segundo pago del 40% del valor total del contrato, una vez se haya realizado el suministro e instalación de sillas objeto del presente contrato por oficina completa, previo cumplimiento de todos los requisitos incluido el acta de recibo parcial a satisfacción firmada por el contratista y el supervisor del contrato o quien haga sus veces.
Dicha acta debe incluir cantidades de sillas entregadas e instaladas en cada ORIP multiplicado por los precios unitarios contemplados en el contrato más el IVA.
El pago se efectuará previo cumplimiento de los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar que incluye la presentación de:
- **Documento de ingreso del mobiliario al almacén de la entidad con sus respectivas placas de inventario Factura o cuenta de cobro con el cumplimiento de los requisitos legales.**
- Acta de recibo parcial firmada por el contratista y la supervisión, según corresponda de acuerdo con la forma de pago pactada.
- Registro fotográfico de los elementos entregados e instalados en cada una de las OFICINAS.
- Se debe entregar la ficha técnica de los elementos suministrados e instalados.
- El contratista debe entregar al supervisor o quien haga sus veces un manual donde se describen los elementos instalados, su uso y mantenimiento, el cual será socializado con los funcionarios y contratistas de la SNR.
- Constancia de cumplimiento por parte del Contratista, de las obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social, Parafiscales y ARL con relación al personal que prestó sus servicios. La acreditación de aportes parafiscales se deberá efectuar de conformidad con lo establecido por el Decreto 862 del 26 de abril de 2013.

TERCER PAGO – ACTA FINAL

Se efectuará el pago final del 20% del valor final correspondiente al 100% de la ejecución del contrato, una vez se haya realizado el suministro e instalación de sillas objeto del presente contrato por oficina completa, previo cumplimiento de todos los requisitos incluido el acta de recibo final a satisfacción firmada por el contratista y el supervisor del contrato o quien haga sus veces.

Dicha acta debe incluir cantidades de sillas entregadas e instaladas en cada ORIP multiplicado por los precios unitarios contemplados en el contrato más el IVA.
El pago se efectuará previo cumplimiento de los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar que incluye la presentación de:
*- **Documento de ingreso del mobiliario al almacén de la entidad con sus respectivas placas de inventario Factura o cuenta de cobro con el cumplimiento de los requisitos***

legales.
- Acta de recibo final firmada por el contratista y la supervisión, según corresponda de acuerdo con la forma de pago pactada.
- Registro fotográfico de los elementos entregados e instalados en cada una de las OFICINAS.
- Se debe entregar la ficha técnica de los elementos suministrados e instalados.
- El contratista debe entregar al supervisor o quien haga sus veces un manual donde se describen los elementos instalados, su uso y mantenimiento, el cual será socializado con los funcionarios y contratistas de la SNR.
- Constancia de cumplimiento por parte del Contratista, de las obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social, Parafiscales y ARL con relación al personal que prestó sus servicios. La acreditación de aportes parafiscales se deberá efectuar de conformidad con lo establecido por el Decreto 862 del 26 de abril de 2013.

III. JUSTIFICACIÓN DE PRORROGA:

En ejercicio de las funciones derivadas de la designación de Supervisión respecto del contrato referido, me permito solicitar se adelante tramite de Prórroga al contrato de prestación de servicios No 2556 de 2024 por un plazo de **2 MESES,** contados a partir del 1 de enero hasta el 28 de febrero de 2025, lo anterior, de conformidad con la solicitud realizada por el contratista mediante oficio del 20 de diciembre de 2024 la cual a su vez se encuentra avalada por esta supervisión, para sustento de la solicitud de prórroga se exponen los siguientes argumentos que en su mayoría obedecen a circunstancias de fuerza mayor que no son atribuibles a las partes. La Supervisión, ve viable la aprobación de la presente prorroga, teniendo en cuenta que lo expuesto por el contratista son situaciones ajenas a su voluntad e imprevistas, la presente prorroga tiene como finalidad el cumplimiento del objeto del contrato, bajo los principios de la contratación pública, siguiendo la supervisión con las labores propias encomendadas y verificando el nuevo cronograma de ejecución que deberá presentar el contratista, cabe aclarar que el contrato sujeto a prorroga se encuentra en ejecución, requisito indispensable para su viabilidad y aprobación.

De acuerdo con el seguimiento y análisis realizado por esta Supervisión, se presenta la solicitud de prórroga del contrato de Suministros No. 2556-2024 por un período hasta el **28 de febrero de 2025.** Además, se sustenta en diversos aspectos técnicos y administrativos.

En este sentido, la solicitud de prórroga se ajusta a los lineamientos establecidos, por cuanto son causas ajenas al contratista las que impiden el cumplimiento dentro del término establecido en el contrato, como son las que expone el contratista, así:

"El contratista dentro de sus obligaciones ha realizado las entregas a las diferentes ORIP de conformidad al cronograma establecido llegando a un cumplimiento del 81.83% el cual se discrimina a continuación:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	REGIONAL ANDINA CANTIDAD	REGIONAL CENTRO CANTIDAD	REGIONAL CARIBE CANTIDAD	REGIONAL PACIFICO CANTIDAD	REGIONAL ORINOQUIA CANTIDAD	NIVEL CENTRAL CANTIDAD	CANTIDAD TOTAL POR ITEM ENTREGADAS Y DESPACHADAS	CANTIDAD TOTAL POR ITEM DEL CONTRATO	PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO
1	SUMINISTRO E INSTALACION SILLA GIRATORIA ERGONOMICA CON APOYO LUMBAR ABATIBLE APOYA BRAZOS REGANTA AJUSTABLES EN ALTURA Y SISTEMA ANTIVUELCO.	UN	35,00	350,00	117,00	73,00	15,00	25,00	615,00	772,00	79,66%
2	SUMINISTRO E INSTALACION SILLA GIRATORIA ERGONÓMICA TIPO EJECUTIVA PRESIDENCIAL CON APOYO LUMBAR ABATIBLE APOYA BRAZOS REGANTA AJUSTABLES EN ALTURA Y SISTEMA ANTIVUELCO.	UN	3,00	39,00	7,00	5,00	4,00	80,00	138,00	151,00	91,39%
6	SUMINISTRO E INSTALACION SILLAS TANDEM PUESTOS, ACABADO EN PLASTICO REFORZADO COLOR NEGRO EN ASIENTO Y ESPALDAR ESTRUCTURA METALICA TUBO REDONDO CROMO DE 1/2 CALIBRE 18 CO SIMILAR, PINTURA ELECTROSTATICA	UN	76,00	153,00	44,00	38,00	8,00	0,00	319,00	387,00	82,43%
TOTAL			114,00	542,00	168,00	116,00	27,00	105,00	**1.072,00**	**1.310,00**	81,83%

Reporte Contratista verificado por la supervisión – dic-27-2024A

A la fecha de esta solicitud se encuentra organizando los despachos del 18.17% restante, sin embargo, se ha presentado mayor complejidad como son las regiones de la Orinoquía, Leticia, Guaviare, Caquetá, Putumayo, Vaupés, Vichada, Arauca y Guainía. Estas regiones requieren transporte aéreo y, al llegar al aeropuerto, se debe ubicar un transporte adicional tercerizado para poder entregar los elementos en los puntos ORIP. Además, en la zona Pacífica (Chocó, Cauca, Nariño) se presentan varios factores externos, entre los cuales destacan:

- *Situación de orden público: En algunas áreas es necesario obtener permisos especiales para ingresar, ya que son zonas de alto riesgo y controladas por grupos al margen de la ley, loque dificulta el acceso para la entrega personalizada de los productos.*
- *Organización de vuelos: Las aerolíneas que operan en estos destinos tienen horarios específicos para el cargue y descargue de mercancías. Sin embargo, debido a la temporada decembrina, actualmente se le da prioridad al transporte de pasajeros, lo que retrasa las entregas.*
- *Transporte terrestre: Las empresas de transporte terrestre que cubren estas áreas, al ser consideradas de alto riesgo, no pueden confirmar una fecha exacta de entrega debido al alto volumen de la temporada, lo que impacta negativamente en la logística de las entregas.*
- *Condiciones de las oficinas ORIP y su logística: Algunas oficinas ORIP están ubicadas en centros comerciales con una vigilancia limitada. De acuerdo con la información recibida de los coordinadores de cada zona, se ha reportado que la recepción del mobiliario en fechas como el 23, 24, 30 y 31 de diciembre es compleja debido a las restricciones de horario y falta de vigilancia 24 horas en algunos puntos..."*

En virtud de lo expuesto, la solicitud de prórroga es plenamente justificable, originada por la situación de orden público en algunos municipios y por las dificultades de acceso que no permiten la entrega oportuna de los elementos contratados; considerando, además, que, con el tiempo solicitado, es suficiente para culminar con la actividad de entrega y suministro del mobiliario contratado.

1. CONCLUSIÓN DE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA

Por lo anteriormente expuesto, esta Supervisión solicita formalmente la **prórroga hasta el 28**

de febrero de 2025, al contrato de Prestación de Servicios No. 2556-2024, para garantizar el cumplimiento del suministro e instalación del mobiliario contratado, asegurando el equilibrio económico del contrato y cumpliendo con los principios legales establecidos en la Ley 80 de 1993.

IV. AVANCE DE LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES CONTRATADAS:

Conforme la información suministrada por el contratista a la fecha de la presente solicitud (24/12/2024), ha entregado y despachado el 82.3 % del total de las unidades contempladas en el contrato. Sin embargo, para garantizar el cumplimiento total y asegurar que todos los ítems lleguen a los puntos acordados en las mejores condiciones, se requiere la extensión del tiempo presentada para garantizar la vigencia del contrato.

V.- ANÁLISIS POR PARTE DE LA SUPERVISIÓN

La Supervisión, a través de su equipo técnico de apoyo, verificó las circunstancias expuestas por parte del Contratista, encontrando que se encuentran suficientemente sustentadas para la solicitud de **Prórroga hasta el 28 de febrero de 2025**.

Viabilidad jurídica:

La Ley 80 de 1993, *"Por el cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"*, entre otros aspectos consagró y reguló lo atinente a los principios que rigen la actividad contractual, como materialización de los fines del Estado y expresión de la autonomía de la voluntad, según se desprende de la lectura de los artículos 3º, 32 y 40 de dicho estatuto.

"Artículo 3º. De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

"Artículo 32. De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (...)" (Negrilla fuera del texto original)

De la normatividad previamente referida, es plausible inferir que el contrato estatal se constituye en el acto jurídico idóneo para garantizar la continua y eficiente prestación de los servicios en favor del interés general y por consiguiente se convierte en una herramienta efectiva y útil para la administración, en procura de la consecución de los fines del Estado.

En cuanto a la normatividad aplicable a los contratos estatales, es de advertir que dicho aspecto se encuentra diáfanamente regulado por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tal como se desprende del tenor literal del artículo 13, a saber:

"Artículo 13o.- De la Normatividad Aplicable a los Contratos Estatales. Los contratos que celebren las

entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley."

En virtud de lo anterior, los contratos estatales se rigen por las normas civiles y comerciales que regulan lo atinente a los negocios jurídicos en general, a menos que se trate de cuestiones particularmente determinadas por las normas de contratación pública.

En cuanto al principio de la autonomía de la voluntad, reconocido entre otras normas por los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, les permite a las partes, y en especial a la administración, actuar de manera oportuna y eficaz, regulando la forma de convenir las estipulaciones contractuales, incluyendo aquellas que consideren necesarias y convenientes, siempre que no contraríen la Constitución, la ley o el orden público.

Así lo expresa el artículo 40 ibidem:

"ARTÍCULO 40.- Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.

En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.

PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".

Respecto a la procedencia y/o pertinencia de efectuar modificaciones contractuales, el Máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo (Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección C. Consejera Ponente: Olga Mélida Valle de De la Hoz. Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil quince (2015). Radicación número: 05001-23-31-000-2000-00176-01 Expediente 30.689), ha referido lo siguiente:

"De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos: i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibidem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio, ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, iii) que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, iv) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y v) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad". (Negrillas fuera del texto original).

Por su parte, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado (Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto 23 de abril de 2019. Rad. 2385. C.P. ÓSCAR DARÍO AMAYA NAVAS), ha expresado lo siguiente:

"Los contratos podrían ser modificados no sólo en cuanto a su valor, sino en sus demás estipulaciones: la forma en que se va a ejecutar, materiales más idóneos que emplear, alterando las especificaciones técnicas previstas para la prestación, la forma de pago, su duración, y aún su naturaleza. Lo anterior, pone en cuestión si una vez perfeccionado el contrato, la Administración o las partes tendrán plena libertad de configuración para alterar lo pactado, o si está sometido a límites o restricciones que obligarían a revisar los criterios esbozados por las fuentes del derecho." (Negrillas fuera del texto original)

De igual manera, corresponde a la Administración, buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, tal como se desprende de la lectura del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, a saber:

"Artículo 26o.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio: 1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato." (Subrayado y negrilla fuera de texto)

De la normatividad referida, se deduce que, para la continua y eficiente prestación de los servicios en favor del interés general, la modificación de los contratos se convierte en una herramienta efectiva y útil para la administración, en procura de la consecución de los fines del Estado, tanto así que la Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 25 de abril del 2012 referente a la Modificación de los contratos estatales señaló lo siguiente*: "(...) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones".*

En ese orden de ideas, la modificación de los contratos estatales es procedente cuando sea necesario alcanzar las finalidades que se pretenden satisfacer con la ejecución del contrato, como es el caso de la referencia, el cual se pretende adelantar con la finalidad de garantizar el suministro e instalación del mobiliario cubrir las necesidades de la entidad.

Ahora bien, la Corte Constitucional, estudiando la constitucionalidad del artículo 28 de la Ley 1150 de 2007, derogado con posterioridad por el artículo 39 de la Ley 1508 de 2012, mediante la mencionada sentencia C300 de 2012, realizó una serie de consideraciones en torno a la modificación de contratos y los límites de esta facultad en los términos que se sintetizan a continuación:

"(...)
***(i)** Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para (...) evitar la paralización o la*

afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar (sic) la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos—como especie de modificación—puede ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. (…)
***(iii)** Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real cierta autorizada por la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. **(iv)** La reforma del objeto del contrato, en tanto elemento de su esencia debe tener lugar en un nuevo contrato; permitir lo contrario conllevaría autorizar sustitución son el cumplimiento de las formalidades propias del contrato estatal y en perjuicio de los principios que persiguen tales reglas. Esto significa que el objeto no pueda ser complementado, siempre y cuando se trate de la adición de actividades necesarias para su adecuada realización.*
***(v)** La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que puedan afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general en los contratos a largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc., sobre la forma como el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.*
***(vi)** Es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no se estaría en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato. En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de la naturaleza y accidentales. El concejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato—no de su esencia ni de su naturaleza—y por ello puede ser materia de modificaciones de las partes.*
***(vii)** Es posible que la modificación sea necesaria, aunque sea consecuencia de falta de previsión. En tal evento, si bien la modificación puede ser procedente, en tanto no sea imputable al contratista y de acuerdo con las reglas de distribución del riesgo, ello no exime a los funcionarios de la responsabilidad disciplinaria correspondiente.*
***(viii)** La modificación debe ser excepcional y debe (a) justificarse en razones autorizadas por la ley y debidamente probadas y fundamentadas, y (b) no corresponder a objetos nuevos (…)*

En efecto, la Prórroga No. 1 del presente contrato es procedente para lograr el cumplimiento de la finalidad perseguida con la celebración de este y así satisfacer la necesidad de la Superintendencia de Notariado y Registro, consistente en garantizar el suministro e instalación de sillas ergonómicas y sillas tándem para uso de los funcionarios y contratistas de la Entidad a nivel nacional, con las características técnicas establecidas en el contrato.

Con la presente Prórroga No. 1, no se está modificando el objeto contractual consistente en *"SUMINISTRO E INSTALACION DE SILLAS ERGONOMICAS Y SILLAS TANDEM (TRES (03) PUESTOS) PARA LAS OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS - ORIP A NIVEL NACIONAL"*, sino que se está garantizando la entrega del mobiliario en su totalidad, velando porque los trabajadores de la entidad dispongan de las condiciones aptas para realizar las tareas, funciones y actividades propias de sus funciones u obligaciones. La solicitud de prórroga se realiza con fundamento legal en la ocurrencia de circunstancias sobrevinientes y ajenas a la voluntad de las partes del presente contrato.

Por otro lado, el manual de supervisión, numeral (…) ***17 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL SUPERVISOR O INTERVENTOR SEGÚN EL TIPO DE CONTRATO***, establece:

"17.4 Modificaciones, Suspensiones, Adiciones, Prórrogas y Cesiones:

Durante la ejecución del contrato pueden presentarse diferentes situaciones, ajenas a la voluntad de las partes, imprevisibles e irresistibles, que afectan su ejecución, por lo cual el supervisor y/o interventor deberá solicitar en el formato respectivo y con una antelación de mínimo tres (3) días hábiles a la Dirección de Contratación, su autorización para el trámite de aprobación de los estudios que indiquen y justifiquen la adición económica del contrato y/o la ampliación del término de ejecución, la contratación de servicios adicionales o la adquisición de otros bienes, etc. Estos estudios corresponden a modificaciones del valor o plazo de los contratos.

El supervisor y/o interventor deberá presentar la solicitud de modificación, adición o prórroga con su respectiva justificación, antes del vencimiento del plazo de ejecución estipulado en el contrato. Si se tratase de adición, ésta no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) del valor inicialmente pactado expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, y si es de prórroga ésta no podrá superar la mitad del plazo inicial previsto en el contrato."

"17.4.1. Modificaciones:

Solo se pueden modificar contratos vigentes o en ejecución.

El supervisor o interventor deberá tener en cuenta que la adición o modificación no puede cambiar el objeto o la naturaleza misma del contrato.

Si durante la ejecución del contrato se presentan situaciones que afecten alguno o algunos de los aspectos inicialmente pactados en el mismo, el supervisor y/o interventor deberá solicitar como mínimo con tres (3) días hábiles de antelación a la terminación del contrato, la modificación, diligenciando y entregando los siguientes documentos:

1) La justificación motivada, precisando la conveniencia, pertinencia, legitimidad y la situación que origina la modificación del contrato.

2) Los documentos soporte, tales como: comunicación de aceptación del contratista de la modificación propuesta."

"17.4.4 Adiciones y Prórrogas:
Sólo se pueden prorrogar y/o adicionar contratos vigentes, nunca terminados, finalizados o liquidados.

El supervisor y/o el interventor deberá tener en cuenta que la adición no puede superar el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes o plazo pactado.

El supervisor y/o interventor deberá solicitar como mínimo con tres (3) días hábiles de antelación a la fecha prevista para la adición y/o prórroga del contrato, diligenciando y

radicando en la Dirección de Contratación, los siguientes documentos:

a. Justificación adición y prórroga por parte del supervisor del contrato y su visto bueno para proceder con el tramite
b. Las solicitudes de adición deberán incluirse en el PAA.
c. Certificado de disponibilidad presupuestal CDP (en caso de adiciones)
d. Cuando los contratos sean supervisados por una interventoría deberán venir avalada y justificada la solicitud de adición, prorroga, aclaración y/o modificación por el interventor designado.
e. Antecedentes Policía, Procuraduría, Contraloría y Registro Nacional de Medidas Correctivas (En caso de ser adición y prórroga para prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión)

Una vez aprobada y publicada en el SECOP, la Dirección de Contratación notificará al supervisor y al contratista para la modificación de la garantía única, ampliando el plazo contemplado y en caso de adición la ampliación del valor asegurado. (...)"

Dando alcance a lo anterior se cumple con las condiciones jurídicas dado que:

El presente caso, por la situación excepcional que se presenta en el País de Orden Público, la prórroga supera el 50% del plazo inicialmente pactado, lo cual es plenamente justificado.

Es por lo anterior que se debe precisar lo siguiente:

LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL

Por regla general, **los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado**, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la **sentencia C-949 de 2001**, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en **concepto del 13 de agosto de 2009*, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo:***
*"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que **la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo**. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*

Ahora bien, la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil

en que ***la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.*** *La Sala de Consulta explicó:*

"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Conforme lo advierte la Contraloría General de la República en el Concepto de la Oficina Jurídica No. 80112-EE72867 del 29 de octubre de 2010, *"El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no impuso un límite para la ampliación del plazo del contrato estatal, no obstante, con fundamento en el principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a vigilar la correcta ejecución del contrato y a justificar adecuadamente la adición en términos de éstos"*

Lo anterior, sin duda alguna, constituye el fundamento para viabilizar la prórroga solicitada, con la compleja situación de orden público que se presenta en todo el país, y que es de amplio conocimiento, máxime si se tiene el cuenta la ejecución del presente contrato es de nivel nacional e incluye todas las oficinas de registro existentes en la geografía nacional.

VI- CONCLUSIONES DE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA, ADICIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 2556-2024

Conveniencia: Es conveniente realizar la prórroga del contrato de Suministro No. 2556-2024 para contar con el tiempo para entregar el proyecto según los términos contractuales de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Pertinencia: La solicitud se está realizando de manera oportuna, dado que el contrato se encuentra vigente. Además, se están identificando las fallas con anticipación, lo que nos permite abordar los problemas a tiempo y ofrecer soluciones adecuadas, garantizando que el proyecto no se vea afectado.

Legitimidad: La solicitud de prórroga se está realizando de conformidad con los parámetros establecidos en el Manual de Supervisión y la Ley 80 de 1993, señalando que las circunstancias que la motivan son ajenas a la voluntad de las partes, imprevistas e imprevisibles, y que afectan la ejecución del contrato. Situación que origina la modificación del contrato:

La situación que origina la prórroga, adición del contrato, fue expuesta en el desarrollo del presente oficio con sus respectivas justificaciones.

Con base en el análisis realizado y las evidencias revisadas, y teniendo en cuenta los hechos sobrevinientes identificados durante la ejecución del contrato para la Superintendencia de Notariado y Registro, esta supervisión recomienda la aprobación de una **prórroga hasta el 28 de febrero de 2025** al contrato de Suministro N° 2556-2024, en consecuencia, la nueva fecha de culminación del contrato debería establecerse como el **28 de febrero de 2025,** y no genera erogación presupuestal alguna.

Estas medidas son necesarias para asegurar la culminación exitosa de las actividades contratadas conforme a las condiciones actuales del proyecto.

Atentamente,

Supervisores del contrato 2556-2024:

ALVARO LOZANO LOPERA
Director Regional Pacifico

CESAR AUGUSTO MARTINEZ H.
Director Regional Andina

CESAR AUGUSTO BURGOS C.
Director Regional Centro

ELIANA PATRICIA BASTIDAS M.
Directora Regional Caribe

HANNER ALEXIS SABOGAL G.
Director Regional Orinoquía

JACKELINE GUZMAN ERAZO
Profesional Especializado 2028-19

Proyectó: Javier Bedón Núñez – P.E. DRP
Reviso: Dra. Evelin Montes-Abogada GI
Reviso: Dra. Diana Cano-Abogada DAF
Reviso: Ing. Magaly Caicedo-Coordinadora GI
Aprobó: Dr. Daniel Cruz González

DIVISIONES

Sistemas modulares y arquitectónicos

NIT: 9 526 868 - 7

Bogotá D.C., 27 de diciembre de 2024

Señores
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
Ant. Arq. Mónica Patricia Martínez
Ciudad

ASUNTO: Solicitud de Prórroga contrato 2556-2024 Cuyo objeto es – "SUMINISTRO E INSTALACION DE SILLAS ERGONOMICAS Y SILLAS TANDEM DE 3 PUESTAS PARA LAS OFICINAS DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS-ORIP A NIVEL NACIONAL

Apreciados señores,
En mi calidad de contratista y Representante Legal de la empresa *Pedro Páez – Divisiones P&P*, me permito solicitar amablemente una prórroga del *Contrato 2556-2024*, el cual inició el 4 de diciembre de 2024 y tiene una fecha de finalización establecida para el 31 de diciembre de 2024. Esta solicitud de prórroga se presenta debido a las siguientes razones:

1. El contratista dentro de sus obligaciones ha realizado las entregas a las diferentes ORIP de conformidad al cronograma establecido llegando a un cumplimiento del 81.83% el cual se discrimina a continuación:

SUMINISTRO E INSTALACION DE SILLAS ERGONOMICAS Y SILLAS TANDEM (TRES (03) PUESTOS) PARA LAS OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS – ORIP A NIVEL NACIONAL

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	REGIONAL ANDINA	REGIONAL CENTRO	REGIONAL CARIBE	REGIONAL PACIFICO	REGIONAL ORINOQUIA	NIVEL CENTRAL	CANTIDAD TOTAL POR ITEM ENTREGADAS Y DESPACHADAS	CANTIDAD TOTAL POR ITEM DEL CONTRATO	PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO
			CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD			
1	SUMINISTRO E INSTALACION SILLA GIRATORIA ERGONÓMICA, CON APOYO LUMBAR AJUSTABLE, APOYA BRAZOS NEUMATICA AJUSTABLES EN ALTURA Y SISTEMA ANTIVUELCO.	UN	35,00	350,00	117,00	73,00	15,00	25,00	615,00	772,00	79,66%
2	SUMINISTRO E INSTALACION SILLA GIRATORIA ERGONÓMICA TIPO EJECUTIVA/PRESIDENCIAL CON APOYO LUMBAR AJUSTABLE, APOYA BRAZOS NEUMATICA AJUSTABLES EN ALTURA Y SISTEMA ANTIVUELCO.	UN	3,00	39,00	7,00	5,00	4,00	80,00	138,00	151,00	91,39%
3	SUMINISTRO E INSTALACION SILLAS TANDEM 3 PUESTOS , ACABADO EN PLASTICO REFORZADO COLOR NEGRO EN ASIENTO Y ESPALDAR, ESTRUCTURA METALICA TUBO REDONDO MINIMO 22 MM CALIBRE 16CC O SIMILAR, PINTURA ELECTROSTATICA	UN	76,00	153,00	44,00	38,00	8,00	0,00	319,00	387,00	82,43%
TOTAL			114,00	542,00	168,00	116,00	27,00	105,00	**1.072,00**	**1.310,00**	81,83%

2. A la fecha de esta solicitud se encuentra organizando los despachos del 18.17% restante, sin embargo, se ha presentado mayor complejidad como son las regiones de la Orinoquía, Leticia, Guaviare, Caquetá, Putumayo, Vaupés, Vichada, Arauca y Guainía. Estas regiones requieren transporte aéreo y, al llegar al aeropuerto, se debe ubicar un transporte adicional tercerizado para poder entregar los elementos en los puntos *ORIP*. Además, en la zona Pacífica (Chocó, Cauca, Nariño) se presentan varios factores externos, entre los cuales destacan:
    - **Situación de orden público:** En algunas áreas es necesario obtener permisos especiales para ingresar, ya que son zonas de alto riesgo y controladas por grupos al margen de la ley, lo que dificulta el acceso para la entrega personalizada de los productos.

    - **Organización de vuelos:** Las aerolíneas que operan en estos destinos tienen horarios específicos para el cargue y descargue de mercancías. Sin embargo, debido a la temporada decembrina, actualmente se le da prioridad al transporte de pasajeros, lo que retrasa las entregas.

- **Transporte terrestre:** Las empresas de transporte terrestre que cubren estas áreas, al ser consideradas de alto riesgo, no pueden confirmar una fecha exacta de entrega debido al alto volumen de la temporada, lo que impacta negativamente en la logística de las entregas.

- **Condiciones de las oficinas *ORIP* y su logística:** Algunas oficinas *ORIP* están ubicadas en centros comerciales con una vigilancia limitada. De acuerdo con la información recibida de los coordinadores de cada zona, se ha reportado que la recepción del mobiliario en fechas como el 23, 24, 30 y 31 de diciembre es compleja debido a las restricciones de horario y falta de vigilancia 24 horas en algunos puntos.

Por todo lo anterior, solicitamos su comprensión y aprobación para extender el plazo de ejecución del contrato, lo que permitirá cumplir con la entrega de los productos en los términos adecuados.

Dicha solicitud de prorroga en tiempo no tendría ninguna repercusión para la parte contratante ni el contratista ya que todas las condiciones, precios, características seguirían bajo las mismas condiciones, agradecemos a la Entidad modificar la fecha de finalización del contrato hasta el 28 de febrero de 2025

En atención prestada a esta solicitud y quedo atento a su respuesta, así como a cualquier observación o requerimiento adicional que pueda surgir.

Cordialmente,

QUIEN ENTREGA – CONTRATISTA
PEDRO EDGAR PAEZ PINZÓN
REPRESENTANTE LEGAL
C.C. 9.526.868 de Sogamoso
PEDRO PAEZ DIVISIONES PYP